

ORDENANZA FISCAL N° 10 REGULADORA DE LA TASA POR LA EMISIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN LA EMISORA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA ZARZA " ONDA SANTA CRUZ".

CONCEPTO

ARTICULO 1º.- La presente Ordenanza regula la Tasa por contratación y emisión de publicidad con y por la Radio Municipal del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza " Onda Santa Cruz" estableciéndose de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3º, apartado 2, de la Ley 11/1991, de 8 de Abril, de Organización y Control de Emisoras Municipales de Radiodifusión Sonora.

También tiene por objeto adaptar la imposición y ordenación de este tributo al nuevo régimen normativo de tasas y precios públicos establecido por la Ley 25/1.998 de 13 de julio.

DEFINICIÓN

ARTICULO 2º.

PRIMERO.- Se entenderá por Publicidad, la Promoción de productos, establecimientos comerciales que la propiedad o su legal representante contrate con la Emisora.

SEGUNDO.- La publicidad Institucional Electoral se regirá por lo que establezcan las Leyes en cada caso. (En la actualidad Ley Orgánica 10/1.991 de 8 de abril)

TERCERO.- Todo mensaje con fines altruistas, así como los anuncios de actos, campañas o comunicados provenientes de las Administraciones Públicas y/o del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza tendrán el carácter de gratuitos.

EMISIONES

ARTICULO 3º.- La Emisora " Onda Santa Cruz ", a través de sus Órganos de dirección, se reserva la facultad de cambiar el horario de las emisiones publicitarias en sus diversas modalidades, atendiendo a criterios de distribución y posibilidades de la programación. La elección de un horario concreto, por parte del promotor publicitario, comportará un coste adicional conforme se establece en las cuotas que posteriormente se detallan.

MODALIDADES

ARTICULO 4º.- La publicidad se ajustará a las siguientes modalidades

1.- **Anuncio General** de 20 segundos.

Cada "cuña publicitaria" tendrá una duración

2.- **Patrocinio de Programas:** Consistirá en la elección de algún programa que el anunciante podrá patrocinar durante 1 minuto. Durante este espacio de tiempo se procederá al anuncio en directo de la "ficha" que el contratante estime oportuna.

3.- **Patrocinio de Retransmisiones con Unidad Móvil:** En esta modalidad de publicidad se incluirán los actos deportivos, culturales y similares, siempre que no tengan carácter político, tradicional o institucional, -que puedan ser patrocinados por los anunciantes; valorándose en cada caso la tarifa correspondiente, dietas del equipo realizador y beneficios que deberá obtener la Emisora.

4.- **Publirreportaje :** "Cuña Publicitaria" especialmente larga que incluye un amplio mensaje explicativo. La duración no podrá exceder en cada caso de 3 minutos.

5.- **Anuncios por palabras :** Se trata de un anuncio de ventas, u otros que se contratarán directamente por un periodo de tiempo no superior a 5 días. Se emitirá conforme al texto que presente el Anunciante, el cual no podrá perjudicar a los intereses de las personas ó Instituciones conforme estable el Ordenamiento Jurídico, ni tampoco al planteamiento ético que rige el funcionamiento de la Emisora. La "cuña" tendrá una duración de 20 segundos.

PLANTEAMIENTO, ESTRUCTURACIÓN Y GRABACIÓN DEL MENSAJE

ARTICULO 5.

1º.- El anunciante podrá intervenir en el proceso de confección del anuncio, orientando y planteando las líneas generales a seguir, y dando su punto de vista previsto a la radiación. Una copia del trabajo quedará en su poder o en el de la persona que él designe.

2º.- En el caso de que el contratante presente una cuña publicitaria previamente grabada, independientemente de su procedencia se podrá aplicar a dicha "cuña publicitaria" los gastos correspondientes a la grabación. Previamente se, podrá exigir escuchar dicha grabación para asegurar que la misma contiene un mínimo de calidad que se estime preciso.

3º.- Se establecerá una tarifa única que comprenderá los gastos de grabación (material, locutor, técnicos y estudio) para las modalidades 2 y 5 del artículo 4º.

FORMALIZACIÓN Y PAGO

ARTICULO 6º.- En todos los casos y modalidades, los anunciantes y la Emisora formalizarán un contrato por escrito que contemplará todos los extremos de la relación entre ambas partes.

ARTICULO 7º.- En todos los casos, el pago correspondiente a las tarifas de la Tasa regulada en la presente Ordenanza, se efectuará en el momento de la firma del contrato y siempre antes de la emisión del anuncio que proceda.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, y comenzará a aplicarse a partir del día permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.